



**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL COORDINADOR, QUE ANULA LA RESOLUCIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y APRUEBA NUEVOS RESULTADOS PROVISIONALES DE LA FASE DE CONCURSO DEL PROCESO SELECTIVO EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN (CONCURSO DE MÉRITOS) DE PERSONAL ESTATUTARIO, CATEGORÍA DE MÉDICA/O DE FAMILIA (GRUPO A/A1 SANITARIO)**

**Antecedentes,**

I. Con fecha 29 de diciembre de 2022, se publica en el BOC núm. 255 la Resolución de 23 de diciembre de la Dirección General de RRHH del SCS, por la que se convocan los procesos selectivos extraordinarios de estabilización del empleo temporal y los procesos selectivos ordinarios de acceso a la condición de personal estatutario fijo, en plazas básicas vacantes de diversas categorías sanitarias y de gestión y servicios, en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (ce. BOC núm. 49, de 10 de marzo de 2023 y modificación por inclusión de plazas BOC núm. 24 de 2 de febrero de 2024). En esta Resolución se aprueban las bases de la convocatoria citada.

Entre otras plazas se convocan a: PROCESO SELECTIVO EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN (CONCURSO DE MÉRITOS):

<b>Categoría /Especialidad</b>	<b>Nº de Plazas</b>	<b>Centro de Servicios Sanitarios</b>	<b>Área de Salud</b>
<b>MÉDICA/O DE FAMILIA</b>	255	Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria	Gran Canaria
	275	Gerencia de Atención Primaria de Tenerife	Tenerife
	57	Gerencia de Servicios Sanitarios de Lanzarote	Lanzarote
	39	Gerencia de Servicios Sanitarios de Fuerteventura	Fuerteventura
	38	Gerencia de Servicios Sanitarios de La Palma	La Palma
	6	Gerencia de Servicios Sanitarios de La Gomera	La Gomera
	5	Gerencia de Servicios Sanitarios de El Hierro	El Hierro
<b>TOTAL DE PLAZAS</b>	<b>675</b>		





**II.** Mediante la Resolución núm. 4360/2023 de 18 de diciembre de 2023 de la Dirección General de RRHH, se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas a los procesos selectivos de Estabilización del empleo temporal y Ordinario, de determinadas categorías del grupo profesional GRUPO A/A1 – SANITARIO, entre otras, Médica/o de Familia.

**III.** Mediante Resolución de la Dirección General de RRHH núm. 4390/2023, de 18 de diciembre de 2023, se otorga el plazo del requerimiento de méritos para participar en los procesos selectivos de estabilización del empleo temporal y proceso selectivo ordinario: desde el 29 de enero, hasta 21 de febrero de 2024, ampliado posteriormente hasta el 1 de marzo de 2024 (por Resolución DGRRHH del SCS núm. 614/2024, de 16 de febrero de 2024).

**IV.** Reunido el Tribunal Coordinador se procede a valorar los méritos que han sido alegados y acreditados documentalmente, previa propuesta de autobareación realizada en el plazo previsto para el requerimiento de méritos, por las personas aspirantes. Conforme a la base decima 4, el Tribunal barema un número de expedientes curriculares suficiente hasta cubrir la totalidad de las plazas convocadas (675 plazas) y un porcentaje de expedientes en reserva. En total, 757 expedientes curriculares.

**V.** Mediante Resolución de este Tribunal Coordinador de 17 de septiembre de 2024 se aprueban los resultados provisionales de la Fase de Concurso del proceso selectivo excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración (Concurso de Méritos) y se otorga un plazo de 10 días hábiles para presentar reclamaciones.

**VI.** Se recaban 171 reclamaciones presentadas en plazo, que son tratadas en varias sesiones de este Tribunal. Se detectan, a la vista de las reclamaciones, diferentes errores materiales y técnicos, así como incidencias que afectan al resultado de las puntuaciones provisionales publicadas. Se desglosan a continuación:

1) Errores técnicos de cálculo (materiales y aritméticos) que afectan a los topes aplicables en el epígrafe I de Experiencia Profesional y a los desempates.

2) Errores en la calificación de los servicios prestados previos a la obtención del título cargados de oficio en la categoría profesional de Médico de Familia, con amparo legal en la Instrucción 4/98, de 11 de mayo, del Director del Servicio Canario de Salud (SCS), que establece de manera excepcional la posibilidad de realizar nombramientos en plazas de Médico de Familia a profesionales con titulación de grado o licenciatura en Medicina (sin título de especialista). En este caso fueron autobareados por las personas aspirantes en el epígrafe 1.1a (Méritos Profesionales) y validados por este Tribunal en dicho epígrafe. Se acuerda realizar una revisión de esta casuística.

3) Incidencias de personas aspirantes, que habiéndose cargado de oficio sus servicios prestados no los autobarearon en el programa informático habilitado durante el plazo de requerimiento de méritos. Esta ausencia de autobareación impidió la validación del mérito, dado que no se muestran en la hoja de resultados. Se acuerda realizar una revisión de esta casuística y baremar todos los expedientes curriculares presentados.





**VII.** Una vez revisados todos los expedientes presentados a la fase de concurso de este proceso, se detectan 70 expedientes de personas aspirantes que no acreditan el requisito de titulación. Se les requiere formalmente, por no acreditar el requisito que establece la base quinta de la convocatoria 1.b) Titulación, después de comprobar que no obra el título en su expediente personal, ni es posible comprobarlo en las plataformas de intermediación de datos. El plazo para atender el requerimiento está actualmente en curso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que: <<*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*>>

Conforme al artículo citado se acuerda en reuniones de este Tribunal lo siguiente, con el objetivo de rectificar los errores materiales y aritméticos descritos en el último antecedente de hecho:

1. Errores en los automatismos de cálculo que afectan a los topes aplicables en el epígrafe I de Experiencia Profesional y a los desempates:

Acuerdo: Crear incidencia y corregir el algoritmo de cálculo de estos parámetros. Se revisan los resultados que exporta el programa. Se constata que quedan rectificadas los resultados conforme a los topes del baremo de méritos y que se aplican correctamente las reglas del desempate previstas en la base octava.

2. Errores motivados en la calificación de los servicios prestados previos a la obtención del título cargados de oficio en la categoría profesional de Médico de Familia, con amparo legal en la Instrucción 4/98, de 11 de mayo, del Director del Servicio Canario de Salud (SCS), que establece de manera excepcional la posibilidad de realizar nombramientos en plazas de Médico de Familia a profesionales con titulación de grado o licenciatura en Medicina (sin título de especialista).

Acuerdo: Incluir la valoración de servicios prestados antes de la obtención del título de especialista en el epígrafe 1.1: *d) Por cada mes de servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de otra categoría profesional y en su caso especialidad sanitaria grupo A1, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.* Esta decisión se justifica en que los nombramientos excepcionales se realizaron bajo la clasificación de titulados, licenciados o graduados en Medicina, sin la condición de especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria prevista en el artículo 4 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio. Por tanto, son servicios prestados en otra categoría del grupo profesional A1 (licenciados sanitarios).

Se deja constancia que esta interpretación (acorde con el artículo 3, del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil) es coherente con el baremo de





méritos, que acoge todas las posibles formas de prestación de servicios para el personal estatutario y la normativa vigente. En particular, el artículo 6 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, que define a los Licenciados Sanitarios y el capítulo II de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, que en su artículo 5.2.a) en dónde se distingue, entre otros: Licenciados con título de especialista en Ciencias de la Salud y Licenciados sanitarios.

3. Errores de personas aspirantes, que habiéndose cargado de oficio los servicios prestados no los autobaremaron, por lo que no se mostraron para “validar” en el módulo de baremación del programa informático a este Tribunal Coordinador.

Acuerdo: Se acuerda baremar todos los expedientes curriculares presentados, para garantizar que personas aspirantes susceptibles de incluirse en la franja de adjudicatarios obren como baremados, excepto las personas aspirantes requeridas por falta de requisito de titulación, que figurarán como autobaremadados.

**Segundo:** Corregidos los errores detectados conforme se describe en el anterior fundamento, los resultados provisionales publicados mediante Resolución de 17 de septiembre de 2024, se ven modificados con carácter general. Por tanto, procede anular la resolución anterior y publicar nuevos resultados provisionales.

**Tercero:** La Base Décima establece lo siguiente en su punto 4:

*<< 4. Resultados de la Fase de Concurso*

*Se baremará un número de expedientes curriculares suficiente hasta cubrir la totalidad de las plazas y un porcentaje de expedientes en reserva.*

*El Tribunal Coordinador validará por orden los expedientes con mayor puntuación y sucesivos, hasta que se cumpla con esta premisa de validación y reserva.*

*El resto de personas aspirantes se significarán en orden correlativo según su puntuación, como autobaremadadas, incluyéndose en su caso la puntuación total consignada por éstos en su autobaremo, a efectos de que puedan comprobar sus resultados en el contexto del resto de aspirantes con mayor/menor puntuación y en su caso quede patente que su menor puntuación impide que puedan optar a una plaza de las convocadas.*

*Una vez validados los méritos el Tribunal Coordinador significará a las personas aspirantes con currículos baremadados y a las personas aspirantes con currículos autobaremadados por orden de puntuación final, indicándose la puntuación parcial obtenida por epígrafes del baremo.*

*Las personas aspirantes cuyo expediente curricular haya sido validado dispondrán de un plazo para interponer reclamaciones.*





*Las personas aspirantes cuyo expediente curricular figure como autobareado no podrán reclamar contra la validación realizada por el Tribunal, toda vez, que los resultados que arroje su expediente son los propuestos por los propios aspirantes, no habiendo actuado el Tribunal en la puntuación autobareada. En su caso podrán reclamar motivadamente contra la falta de validación de su expediente curricular en la fase de concurso, si contara con una puntuación que le otorgara mejor derecho que a los aspirantes con méritos validados.*

*Las alegaciones presentadas en ambos supuestos (bareados y autobareados) no tendrán carácter de recurso y serán estimadas o desestimadas por el Tribunal Coordinador, que deberá motivar sus acuerdos al respecto de estas reclamaciones en acta.>>*

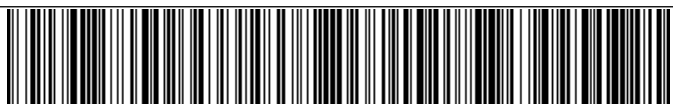
**Cuarto:** La Base octava establece, en relación a las reglas del desempate:

*<< 3. Reglas de Desempate*

*En el supuesto de que se produzca empate en el marco de los procesos selectivos aprobados en la presente convocatoria, entre varios aspirantes susceptibles de adjudicar plaza, se deberá aplicar las siguientes reglas de desempate en su orden:*

- 1. Se decidirá a favor del aspirante que tenga más puntuación en el primer subepígrafe del baremo relativo a la experiencia profesional en el Servicio Canario de la Salud.*
- 2. Si coincide la puntuación de los servicios prestados en el SCS, se desempatará sin aplicar los topes de este subepígrafe.*
- 3. De persistir el empate se decidirá a favor de quién tenga mayor puntuación global en el epígrafe de Experiencia Profesional, sin aplicar el tope correspondiente.*
- 4. De persistir el empate se procederá comparando de forma escalonada por epígrafe y subepígrafe del baremo, hasta encontrar la diferencia de puntuación. El desempate se resolverá a favor del que tenga mayor puntuación en la revisión escalonada del baremo.*
- 5. En el supuesto de que persista el empate, se obviarán los topes establecidos por epígrafe (peso por epígrafe) y se valorará de forma escalonada, la totalidad de méritos. El desempate se resolverá a favor del que tenga mayor puntuación en la revisión escalonada del baremo.*
- 6. Finalmente, de persistir el empate se seguirá por orden alfabético atendiendo al resultado del sorteo anual que determinará el orden de actuación de las personas aspirantes en pruebas selectivas para el acceso a la condición de empleado público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, vigente a la fecha de la publicación de la convocatoria.>>*

Conforme a la base transcrita se hace constar que se han aplicado las reglas de desempate en los aspirantes bareados cuya puntuación final es coincidente, a efectos de determinar su orden de prelación.





**Quinto:** La Base Duodécima, punto 2:

*<< Concurso de Méritos: Desarrollo del Proceso Selectivo Excepcional para la Estabilización de Empleo Temporal de larga duración (...)*

*El Tribunal Coordinador, después de valorados los méritos de esta única fase de concurso, publicará la (4) Resolución del Tribunal Coordinador que aprueba los resultados provisionales de la Fase de Concurso del proceso selectivo excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración (Concurso de Méritos) de la categoría/especialidad (...), Se otorgará un plazo de 10 días hábiles para presentación de reclamaciones. >>*

En base a los hechos y considerando las motivaciones expuestas,

### **Se Resuelve,**

**Primero.-** Anular la Resolución de este Tribunal Coordinador de 17 de septiembre de 2024, por la que se aprueban los resultados provisionales de la Fase de Concurso del proceso selectivo excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración (Concurso de Méritos).

**Segundo.** – Aprobar los Anexos a esta resolución con los resultados provisionales de la Fase de Concurso del proceso selectivo excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración (Concurso de Méritos) de la categoría de personal estatutario: MÉDICA/O DE FAMILIA.

- **Anexo I:** Resultados provisionales (orden de puntuación final baremados+autobaremadados) de la Fase de Concurso del proceso selectivo excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración (Concurso de Méritos) de la categoría de personal estatutario: MÉDICA/O DE FAMILIA.
- Las personas aspirantes que no han atendido el requerimiento de méritos y de las que no consta autobaremación, figuran en el Anexo I como “No presentada”.
- Las personas aspirantes que no han acreditado fehacientemente el requisito de titulación, previsto en la base quinta 1. b) figuran como autobaremadado, indicando “No acredita requisito de titulación”.
- **Anexo II:** Relación Provisional de personas aspirantes aprobadas y validadas (con el detalle por epígrafe), del proceso selectivo excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración (Concurso de Méritos) de: MÉDICA/O DE FAMILIA.

**Tercero.** - Otorgar a las personas aspirantes un plazo de **diez días hábiles**, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, para presentar





reclamaciones, conforme al formulario publicado en la sede electrónica en el que figura el modelo normalizado para los diferentes tipos de reclamación:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/9238>

**Cuarto.** - Ordenar la publicación de la presente Resolución en la web oficial de Servicio Canario de la Salud y en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica del Gobierno de Canarias.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COORDINADOR,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JONAS DE LA CRUZ CABRERA GUERRA - MEDICA/O DE FAMILIA	Fecha: 13/02/2025 - 20:02:55
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0gq7DboXlJcc-bkCUXnjQoTHrzadsMoNm	 
El presente documento ha sido descargado el 14/02/2025 - 08:53:16	